La Subdirectora Administrativa y Financiera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

**ANTECEDENTES**

Que mediante memorando identificado con radicado No. XXXXXXXX, fechado en XX de XXXXX de XXXX, emitido por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, brindan respuesta a solicitud efectuada a través de comunicación identificada con radicado No. XXXXXXX por medio del cual se efectúa reclamación correspondiente a corrección de las factura emitida por el concepto de XXXXXXX de la vigencia XXXX a cargo del **XXXX** **XXXXX** determinando la Subdirección en cita lo siguiente:

*“(…) XXXXXXXXXXXXXX*

*(…)”*

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, asignaron a las **Corporaciones Autónomas Regionales**, funciones específicas relacionadas con el proceso de reglamentar las tasas por uso del agua, según las cuales a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente, las acciones de verificación y control y tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro interpuestos por los usuarios sujetos al pago de la Tasa por Uso del Agua, además de adelantar los procesos coactivos por la no cancelación de la sumas facturadas.

Que aunado a lo anterior, las gestiones de liquidación, facturación, cobro y recaudo, además de los trámites y decisión del procedimiento de reclamación involucran diferentes dependencias de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, por lo que se hace necesario a fin de brindar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes interpuestas por los usuarios en ejercicio del derecho constitucional de petición y contradicción, se procede a efectuar los siguientes planteamientos a que haya lugar a fin de esclarecer de fondo la situación que nos ocupa.

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y considerando que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia que genera el insumo primario para facturar el servicio de XXXXX XXXXX XXXXX, por ser la competente para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente efectuar un análisis jurídico previo a las consideraciones expuestas por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, de conformidad a las miramientos expuestos en el memorando interno No. XXXXXXXXX emitido en XXXX XX de XXXX.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, plasmado en memorando enunciado precedentemente, el cual toma como sustento la revisión efectuada a la situación que nos ocupa, determinando que frente a la solicitud efectuada por el/la XXXXX **XXXXXXXXXXXXX**, establece la Subdirección pluricitada, que en la resolución No. XXXX de XXXXX,.

Que de conformidad a las consideraciones expuestas, se determina jurídicamente que la solicitud presentada por el/la XXXXX **XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXX**.

Que es importante enunciar, que el ordenamiento procesal consagra de manera clara e inequívoca en lo referente a la auto responsabilidad probatoria, estableciendo como regla general en el nuevo **Código General del Proceso, al señalar en el inciso 1º del artículo 167** que *“****incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.***

En el marco de las anteriores consideraciones, es preciso traer a relación, lo establecido por nuestra línea jurisprudencial, en **Sentencia C-086 de febrero 24 de 2016, de la Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, enunciando lo siguiente:

“*La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio “onus probandi”, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo.*

*De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la existencia o no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

*Esta institución pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, “las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes”.*

*En el ordenamiento jurídico colombiano el postulado del “onus probandi” fue consagrado en el centenario Código Civil. Se mantuvo en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil de 1970 con la regla según la cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, con excepción expresa de los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas. (…)*”

Que dadas las anteriores consideraciones, se establece que aquella persona o entidad que alegue a su favor un beneficio o una verdad tanto material como procesal, le corresponde la carga de la prueba con sus respectivos requisitos de procedencia, y para el caso que nos ocupa, el/la XXXXX **XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXX**……..

Que de conformidad a las consideraciones expuestas, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** determina que el/la XXXXXXXX pluricitado

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, esta Subdirección encuentra jurídicamente inviable acceder a la respectiva solicitud incoada de conformidad a las consideraciones expuestas precedentemente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el artículo 683 del Estatuto Tributario el cual reza:

*(…) “Art. 683. Espíritu de Justicia.*

***Los funcionarios públicos****, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales,* ***deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia****, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (…)* Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación y línea jurisprudencial han provisto y determinado que el cumplimiento de los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente, en busca de garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo, buscando hacer efectivo el principio de igualdad procesal

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la solicitud XXXXXXX de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al/a XXXXXXXXXX

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dado en Manizales, a los XXXXX (XX) días del mes de XXXXXX de XXXX.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica**

**Usunombre**

**Ccarnombre**

Elaboró: Usutrans

Revisó: Listarevisores